

REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SANTO DOMINGO, D. N.

“TODO POR LA PATRIA
“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

08 MAY, 2017

CIRCULAR No.3-(2017):

Párr. 1.- Para estricto cumplimiento y conocimiento general de los miembros de las Fuerzas Armadas, que en reunión celebrada por el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas en fecha 27 de abril del año 2017, conoció y decidió a unanimidad la solicitud para fijar el pago de los salarios que corresponden al plan de retiro (sueldo por años).

Considerando: Que este Ministerio, preocupado por el bienestar general de los hombres y mujeres de los cuerpos castrenses, así como de su familia para asegurar su desarrollo integral.

Considerando: Que la Ley No. 139-13 Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 13-9-2013, en sus artículos 153 al 172, establece el retiro militar, causas, finalización del servicio clasificación de los retiros, beneficios por retiros con 5 años en el grado, retiro obligatorio por antigüedad en el rango, beneficios, derivados de lo retiro, igualdad de tratos para los militares retirados, beneficios por retiro honroso, derechos de los retirados al porte de arma de fuego, derechos de usos de uniformes e insignias, retiro por inutilidad física o mental, causas de pérdidas de beneficios, cálculos de los haberes de retiro, disfrute de haberes de retiro de pensión, prescripción de reclamos de beneficios, condiciones de retiros de militares y asimilados, requisitos para compensación, pensión por sobrevivencia, clasificación y evaluación.

Considerando: Que el artículo 160 de la precitada ley establece en su numeral 2, la compensación por años de servicio.

Considerando: Que el artículo 169, establece como requisito para la compensación los siguientes:

a) haber llegado a la edad límite que establece el artículo 155 numeral cinco de la precitada ley.

b) haberse inutilizado en acto fuera del servicio.

c) Estar imposibilitado al desempeño de las obligaciones del servicio por enfermedades, cuya recuperación requieran más de un año.

Párrafo.- Además de los haberes de retiro establecidos en esta ley, tendrán derecho a las compensaciones por año de servicio establecidas en el Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su reglamento de aplicación.

Considerando: Que el artículo 93 del reglamento de aplicación de la referida ley establece que sin perjuicio a los dispuesto el artículo 169 de la ley en cuestión, como requisito para la compensación de los militares honrosamente retirados, recibirán una compensación consistente en el valor de un sueldo por cada año de servicio.

Considerando: Que el entonces Secretario de las Fuerzas Armadas en su circular No. 5 del año 1997, de fecha 28 de enero de ese año, la cual hace alusión a las circulares Números 4 y 6 (1996), donde esta como precedente vinculante en ese entonces ante el eventual incremento de sueldos de los miembros de las Fuerzas Armadas que pasaron a la situación de retiros, por un período de 3 años continuaron efectuándose el pago contemplando en el plan de retiro, tomando como base el sueldo que en ese momento lo establecía la escala salarial, al momento que se publicó la referida circular.



Considerando: Que la circular No.6-(2012), de fecha 23-11 2012, de este Ministerio que establece que el sueldo por año de los miembros de las Fuerzas Armadas, no debe de exceder de 40 sueldos.

Considerando: Que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFA), fue creado mediante decreto No. 3013, de fecha 20-1-1982, y modificado en fecha 9-8-1982, en el cual los artículos 17 literal (d), 37 y 39, establecen el fondo de ahorros obligatorios de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la escala que estipula el citado decreto y rige que el ahorrante tendrá derecho a disponer de sus haberes de forma parcial o total, cuando por efecto de la ley o reglamento, quede separado del servicio activo de las Fuerzas Armadas, en ese sentido, de acuerdo a esta normativa y su modificación vigente.

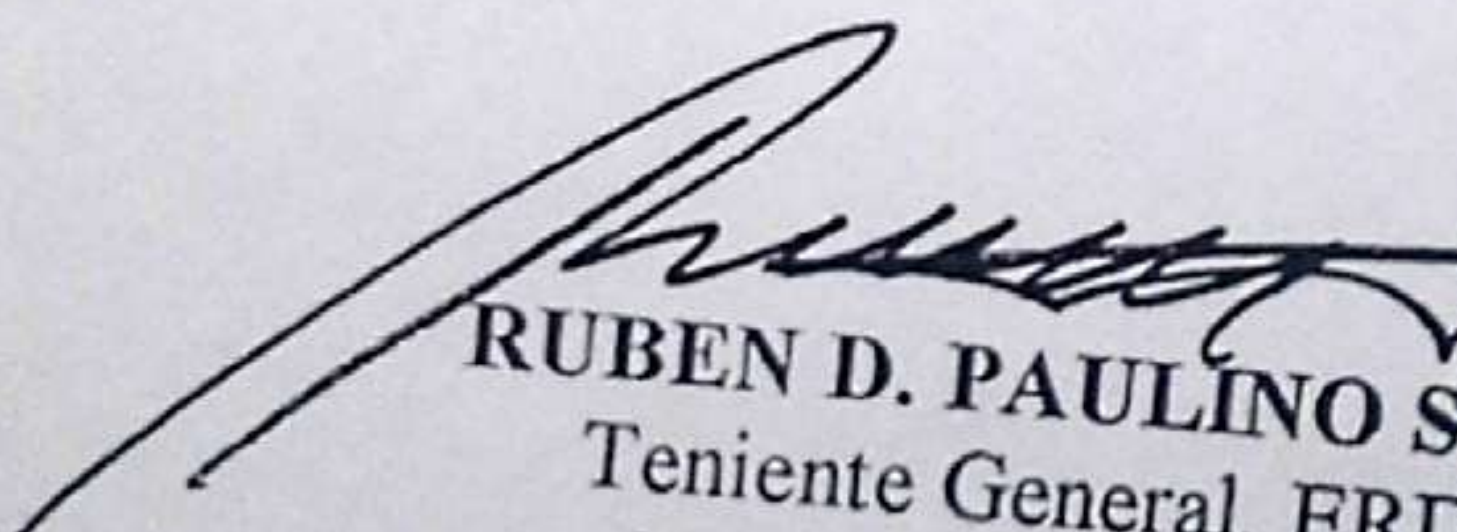
Considerando: A que tomando en cuenta que el Plan de Retiro (Sueldo por Año), se sostiene de las aportaciones o descuentos que se le aplica a los miembros de las Fuerzas Armadas; por lo que para mantener la estabilidad financiera y efectividad del próximo sustancial aumento salarial, es necesario esperar un tiempo prudente para capitalizar la referida cartera, para poder pagar los indicados sueldo por años, acorde con la nueva escala salarial.

Considerando: Para que sea sostenible proyectar el pago de sueldos para los próximos años, ante una posible pensión o retiro durante un aumento de los sueldos de los miembros de las Fuerzas Armadas, es relevante observar los recursos que tendría disponible el referido plan.

Párr. 2do.- Mediante la presente circular se fija el pago de los salarios que corresponde al plan de retiro (sueldo por año), acorde con la escala salarial actual por un período de tres (3) años; con la observación de que si en el período antes mencionado se produjese un incremento de sueldo los miembros que sean pensionados o puesto en situación de retiro, luego de dicho aumento recibirán un sueldo correspondiente a la nueva escala salarial, después de haber cotizado 12 cuotas deducidas del nuevo sueldo.

Párr. 3ro.- Este Despacho dispone el fiel cumplimiento del contenido de la presente circular, al tiempo que instruye al Inspector General de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes Generales, Ejército, Armada y Fuerza Aérea de Republica Dominicana, los Comandantes de los Comandos Conjuntos para que en coordinación con sus respectivas dependencias en formación de los miembros de las Fuerzas Armadas, den lectura de la misma, en todos los recintos, campamentos militares, bases navales y aéreas.

Párr. 4to.- La presente circular deroga y en consecuencia deja sin efecto, cualquier otra disposición que le sea contraria, sean estas administrativas o normativas de menor o igual jerarquía.


RUBEN D. PAULINO SEM,
Teniente General, ERD.
Ministro de Defensa.



PS
MA- CB.
rm